

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ciento sin que se pre-

on de está clase de expedientis.

SUSCRICION PARA LA Por un año....50 Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la Por tres id....14 Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA Por un año...60 Por seis meses 32

CAPITAL. Por tres id....18

- PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Realfamiia continúan sin novedad en su impor-Lanteesaludisus, contllu y ofraud H

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

A vantamiento adaque das disposiciones necessias selection is a sum of the same

Mayordomia mayor de S. M. Excelentisimo Sr.: El Exemo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M. me dice à las doce y media de esta mañana lo que sigue:

«Exemo. Sr.: S. A. R. la Serma. Senora Infanta Dona Maria de la Concepcion, ha dormido sosegadamente toda la noche. S. A. no ha tenido hoy el recargo febril que le correspondia esta mañana, y la calentura sigue en el estado ordinario de remision que tavo todo el dia de ayer. Los demás sintomas si bien ligeramente modificados, continúan aun en el mismo estado próximamente. Infiérese de estos antecedentes que, aun cuando el fondo de la enfermedad de S. A. R. ofrece hoy la misma gravedad y el mismo peligro que en estos últimos dias, permite concebir algunas mas esperanzas. n. one ob

Lo que traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos consi-

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 10 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén .-- Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y cuarto de esta noche lo que sigue:

rzendan ea.

Exemo. Sr.: El estado actual de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Senora Infanta Dona Maria de la Concepcion, es el mismo de esta mañana. La calentura ha continuado todo el dia algo mas moderada que ayer y sin recargo alguno; habiendo cesado los grandes sudores que existian en los primeros dias de nuestra observacion.

Lo que traslado à V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 10 de Octubre de 1861. -- El Duque de Bailén. -- Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Mayordomia mayor de S. M .---Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice à las doce de esta mañana lo que sigue:

Exemo. Sr.: S. A. R. la Serma. Senora Infanta Dona María de la Concepcion, ka pasado bien y de un sueño tranquilo toda la noche; y si bien no puede todavía tomar el pecho à causa de una ulcera grande, profunda y dolorosa que tiene S. A. debajo de la lengua desde les últimos dias del mes de Agosto, ha tomado y toma bien la leche ordenada de sus amas de cria, y le sienta bien. La calentura sigue en la misma remision que hayer poco mas o menos, sin haber tenido los recargos acostumbrados de los dias anteriores. El estado actual de la enfermedad de S. A. continúa aun el mismo que era ayer en su generalidad.»

Le que traslado à V. E. de Real orden para su inteligencia y efectes consiguientes. one amol no chiperno ino

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1861 .-- El Duque de Bailén . -- Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M. me dice à las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Señor.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion, ha tenido durante todo el dia una calentura moderada, sin recargo alguno sensible.

Los demás sintomas de la enfermedad de S. A. han continuado sin notable va-

Le que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén . -- Excmo. «Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 26 del mes anterior, la Real orden siguiente:--Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. José Genaro y D. Onésimo Villanova, en solicitud de que se les indemnice de las costas, à cuyo pago fueron condenados en la demanda seguida contra ellos á instancia de los patronos del instituido por D. Miguel Muñoz de Ahumada, sobre nuevo reconocimiento á favor del patronato de dos censos que los interesados habian redimido anteriormente, en el supuesto de que correspondian à Beneficencia; y visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohibe que los Jueces ú otras Autoridades judiciales admitan demanda alguna contra las fincas que enajene el Estado, sin que el demandante acompañe documento que acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole denegada; considerando que en la demanda intentada por los patronos contra Villanova se prescindió de este requisito, y que por consiguiente ni el Juez debió admiticla ni el demandado contestarla; considerando que semejante infraccion en los procedimientos releva á la Hacienda de la responsabilidad que pudiera resultarla si hubiera sido citada de eviccion en condiciones legales; considerando, por ultimo, que el demandado puede tener derecho à indemnizacion, y que esta debe ser de cuenta de quien dió lugar á que se causasen las costas: S. M., oido el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y ese centro directivo, se ha servido desestimar la solicitud de D. José Genaro y D. Onésimo Villanova, sin perjuicio de que éstos reclamen la indemnizacion del importe de las costas. danos y perjuicios que se les hava ocasionado del Juez que admitió la demanda con notoria infraccion de las disposiones vigentes y mandar al propio tiempo que esta resolucion sea aplicable á todos los casos de igual naturaleza que hayan ocurrido o puedan ocurrir. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Y la traslada á V. S. con objeto de que se la haga saber al interesado y la dé la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y à fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia y en el especial de ventas. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1861 .- P. O., Juan Gonzalez Alonso.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Anuncios Oficiales.

Gobierno de la Provincia de Valladolid. Orden público .-- Negociado 1.º

El dia 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la suba sta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1862, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales ordenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion v estarà de manifiesto en la Secrefaria de este Gobierno

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones à este Gobieruo en plieges cerrados bien por el correo, bien depósitandolos en la Caja buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán feacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Valladolid 9 de Octubre de 1861--Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.

1.ª La adjudicacion del Beletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, tendrá lugar el Domingo 3 de Noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir à este Gobierno por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesto al público en la porteria del mismo Gobierno, todo el presente mes de Octubre.

3. A las tres de la tarde del referido dia 3 de Noviembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelva à leer se ejecutarà en el acto.

5.ª Podrán hacer- porposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa o máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará integra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la conde previncia, a las tres en punto datat

No tendra obligacion de hacer dicho deposito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantia de su contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al fina). El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36.000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la canti-

dad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El Boletin oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1862, debiendo quedar repartido en la capital à las diez de la maña, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y

8.ª El Boletin constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas, del mismo cuerpo.

9. Han de insertar en el Boletin, bajo el epigrafe del articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan à la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior à la publicacion, observando el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia. Diputacion provincial. Consejo provincial.

Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos. Audiencia del territorial.

Juzgados de primera instancia.

Oficinas de desamortización y demás dependencias del Estado.

Palacio 11 de Oc

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentarà por cuenta del editor el pliego o pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere ne cesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer Boletin de cada mes se repartirà precisamente por su plemento, el indice de todas las ordenes del mes anterior, y con el último del año, otro general sujeto à la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor ...

13. Será obligación del contratista la corrección del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierado; quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el se cometan.

- 144. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento mes sup obna

Biblioteca nacional.

Idem provincial our habitidesmoneer in

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrilo.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir à los expedientes.

Uno para cada Diputado á Córtes. Uno para cada Diputado provincial. Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquietecto provincial. Dos para la Inspeccion de vigilancia. Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la proviecia.

Uno para la Secretaria de la Camision provincial de Estadistica.

Uno para la Vicaria Eclesiástica de la

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio, abstabom gona

Uno para cada uno de los Comandantes de la linea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia. d. para sq inteligencia

Uno para la Junta provincial de Instruccion publica.

Otro para cada uno de los Myuntaque de Bailen : sioniverq at en soniem

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila v Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dara babida en el Boletin à ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en forma que para el caso se acuerde con arreglo à las disposiciones vigentes sobre contratación de de servicios públicos. de anifical el emp sortsmill CONCEPTOS.

a sin recargo al-

Modelo de proposicion.

acei

D. N. N., vecino de...., ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid en el proximo año de 1862, por el importe total el año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Expedientes de arrendamiento de los derechos y recargos de Consumos á la venta esclusiva.

Cuatro casos pueden ocurrir en la instruccion de esta clase de expedientes. .

Es el primero, cuando en el primer remate se presenta proposicion que cubra la cantidad señalada por base y que por lo tanto, solo debe celebrarse despues otro a los ocho dias.

El segundo, cuando no se presenta proposicion admisible en el primer remate v hay que egecutar despues otros dos más con el intérvalo de ocho dias.

El tercero, cuando no se presenta licitador ni en el primero ni el segundoremate, y por cuya razon deben quedar abiertas las subastas hasta que se presente proposición admisible.

El cuarto y último, cuando, por hacercarse el fin del año sin que se presente proposicion ni aun por las dos terceras partes, se hace preciso que el Avuntamiento adopte las disposiciones necesarias para administrar los ramosde consumos por su cuenta y bajo su responsabilidad.

Esta Administración cumpliendo conlo que tiene ofrecido esplica á continuacion el método que ha de observarse en cada uno de ellos.

PRIMERO CASO. SUSBARIO SEA

Reunion del Ayuntamiento para acordar el pliego de condiciones. Este documento es de mucha importancia, porque en él debe consignarse con claridad los derechos y obligaciones de las partes. contratantes por cuya razon se encarga. á los Avuntamientos adoptar el siguiente.

1ª condicion. El arriendo se hace à la venta esclusiva por todo el aŭo de-1862, v comprende los derechos y recargos que devenguen las especies de vino etc.... (se espresarán aqui las especies que se arriendan) que en cualquier forma o por cualquier causa se consuma en el pueblo, sus caserios y granjas durante el espresado año.

2 a La cantidad que ha de servir de base para admitir proposiciones en la subasta es la que aparece de la siguientedemostracion y no se admitirá proposicion que no la cubra, à saber:

.no Reales von.

Por el cupo que el pueblo paga al Tesoro por los ramos de vino etc. (se espresarán aqui los ramos que se arriendan en conjunto)...

Por el 50 por 100 de recargo provincial...
Por el por 100 de recargo municipal (tener especial cuidado de no imponer mas que lo que haya concedido el Sr. Gobernador ob aupant. (1

once y courte de esta noche le que signing Senera lutanta. Dona Maria de la Con-

Por el 3 por 100 para gastos de recaudación y conducción.

Total que ha de servir de base, vinte suod stactal s

Si se arriendan las especies por separado, es decir, á uno el vino, á otro el uceite etc. se hará para cada una de ellas la demostración aparte.

3.º El rematante cobrará por derechos y recargos de las especies las cantida-

des s	iguie	ntes:
-------	-------	-------

ece to-

lel Bole-

alladolid

el im-

ra) su-

es esta-

anifiesto

acienda

de los

os á la

la ins-

ntes. .

primer

ue cu-

y que

e des-

esenla

ner re-

s otros

dias.

nta li-

gundo

que-

que se

r ha-

os ter-

ue el

ciones

ramos.

ajo su

o eon

inua-

se en

acor-

locu-

rque

d los

artes.

arga:

nte:

ce à

) de

re-

s de

en

usa

de

91

gos.

de siguientes: en los courrir en los	Flish	3 4	come	ondie	Dor	1 50	Don	obe	ret	
lamientos de les derechos y recar-	· arren	.031	7 3	ecios	nor 1	00 de			To	101 10
I venta esclusivi y of orden que	6 Unida	d no	Por de	rechos	reca	rgo			por de	
ESPECIES.	peso 6 medida, del Tesoro. Provincia		ncial		cipal.					
	0 0 0 0		1		acion.	variou.	stary.	02.00	mari	233
and alla goo suo se of suite	win !	1917	Rs.	Cls.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.
number and en senature de le	chal'	r.C	Mil.	ille,	rad	bala	th all	reign	15 100	dent.
Vino comun del Reino	Cantar	a			1730				2))
Vinos generosos	Id.		2))			100	1)		
Vihorextranjerospolno.ea. aoi usloud									1008	
Vinagre	Id.	- ()	- 6	19.9	8	110	3	1110	983	31112
De 20 à 27	Jd.	-6	ioil6	OBBB	dam 5	50	3	50	12 14 20	Bers
De 20 à 27 de 27 de 27 de 27 de 34 de 27 de 34 de 27 de 34 de 27 de 34 de 27 d	d.	1-8	10	oup	915	197	33.18	19.8	20	dore.
alzed De 54 carribation ast on noise	nonald.		12	-9	1096	ID SA	In B	30 %	24	30.0
Licores emobalicil on i									1260	
Aceite de Oliva est constado on o	Arroba	. 48							b A	
Japon duro at abob amugis ozeira	on add.	110	Piller	"Isce	990	50	abin'i	Oca	196	1 S
Carnes muertas de todas clases que	en la	-ii	adir	98 0	u 4-	erio:	ns le	.no.	eoms	los r
se espendan en la carnecería y de-	dialan	811	125	nes u	sicio	ogon	de	clase	Bilo	Arit
.1 1 omis sitios públicos en C ang	But								b sia	
Momoro							1 1 1		9 580	
Vaca, buey, ternera, macho ca-	1 - 1						1		00 98	
brío, bórregos, borregas, ovejas,			100	The state of					and i	0.000
cabras, cordero lechal, cabritos			1	li a		132				
de todas clases y caza mayor	Libra.								pus)	
Tocino fresco, manteca y demas carnes frescas de cerdo	Id								3.5	
Tocino salado, manteca y demás		De la	non	SETAL	min!	6. 09.	is in	1000	2))	Ball
carnes saladas de cerdo y toda				1	1.08	10.11	ENC			9
clase de embutidos.	Id Id	1 06	la n	21	150	1535 3			0 12	43
	1		100	4	1500	1	2.12		02 01	
Curnes en vivo inclusas las reses							T .			
de todas clases que se deguellen por	efecto								shila	
los recinos en sus casas.	celebra			1					ani a	
Toros, bueyes y vacas de cuatro			on	and .	ansin	10.00	1015	23. 136	spda	RINTER
panos arribadifenco nikas oup no a	Uno		27))	13	50	13	50	54	19 19
Novillos y novillas de 2 à 4 años. Terneras hasta 2 años.	Lapite	-1	9020	1,0	10	Step 1	10	DEED	40	An
Carparas dabasa kananasa fi	Una.	. 98	15	wie nu	nge7	50	ping	50	A30	Oi
Carneros, cabras, horregos y bor-		or	10 84	Bri.	aslas	11.130	Jal. o	STORY!	OF SECULIAR	SINGLESS.
Ovejasta agesta te un anatam uz.o			0	do	1100	120	8000	10 Z	3	100
 Corderos lechales hasta fin de Abril			pere!	2 19	tog	Biso	gill.	50	0002	d'
Corderos lechales desde 1.º de Ma-			oiend		dicto				le lie	
yo'a lin de Junio	Id	1 26	loas!				100	1.	ou 3	
Cabritos lechales hasta fin de Abril.			ne pi							676)
Cabrilos lechales desdo I.º de Ma-		1 200		1000	1000	1		15		20 2 3
nyo allinde Noviembre ellinem el			nois						4	
Machos cabríospotentialente Cerdos cebados		00 -4 -1	10 09						16 3	
Cardos cin cabar do más do madio	0.1 ld	1 1							36	
concurrir las personas que dons-	Buedan					1	1	1 42 2	18	
Cerdos de cria hasta 6 meses [2.7]	elni nele	2	ibnat							"ent
ADVERTENCIAS.	obras.	15								
ADVERTENCIAS.	P. O.	en	que	se in	pone	ya m	enos	iet o	0 por	100

Se estampa la tarifa general para que sirva de regla en todos los pueblos, pero los Ayuntamientos solo harán mencion de las especies que arrienden, es decir, que si no arriendan mas que, por ejemplo, el vino y el aguardiente, no tienen necesidad de poner mas que los dos renglones que corresponden á estas dos especies, suprimiendo todo lo demas.

Los derechos del Tesoro y el 50 por 100 de recargo provincial que se indican en la precedente tarifa son los mismos que precisamente dan de exijirse de las especies en el año próximo en todos los pueblos, y por consiguiente los Ayantamientos los consignarán segun quedan espresados en sus casillas.

Se ha tomado por tipo el 50 por 100 di recargo municipal porque es el que imponen la mayor parte los Ayuntamientos para sus gastos, y por lo tanto en todos jos puebtos en que efectivamente se imponga el espresado 50 por 100 no tienen que alterar en lo mas mínimo la precedente tarifa, pero en los pueblos

en que se imponya menos del 50 por 100 harán la liquidación de lo que corresponde á cada especie, y los estamparán en la casilla del recargo municipal, totalizandola despues con las dos anteriores en la última.

Los pueblos que no tengan necesidad de recargos municipales dejarán en blanco la casilla y totalizarán en la última los derechos del Tesoro y los recargos provinciales.

4.ª En el caso de que por cualquier causa legal deban aumentarse ó disminuirse los derechos y recargos que se marcan en la precedente tarifa, no por eso podrá rescindirse el contrato, sino que se aumentará ó disminuirá tambien en la proposicion que corresponda la cantidad en que se hava adjudicado el arriendo.

5. Las introducciones de las especies en el puch o se harán desde el amanecer hasta el anochecer por las calles de....... (se nombrarán aqui), y los introductores se dirigirán sin salirse de ellas al local....... (se dirá aqui cual és) que se designa como fielato para con-

tar, medir ó pesar dichas especies y verificar el pago de los derechos y recargos en el caso de que vengan destinadas al consumo del pueblo, o para que queden depositadas en dicho fielato hasta su salida las que vengan de tránsito; pero se advierte que, en este caso, podrán sus dueños, despues de dar aviso en el fielato, llevarlas á la posada en que pernocten siempre que el mesonero de al rematante fianza por escrito, compremetiéndose à que, bajo su responsabilidad, no saldrá el género de la posada sin que lo presencie el rematante. A los tragineros les será permitido entrar en el pueblo durante la noche, pero ne podrán descargar sin dar ántes aviso brar el segundo remate. al rematante.

6.ª Los que contraviniesen à lo que en la precedente condicion se espresa suffirán las penas de instruccion que consisten en la pérdida del género si su valor no pasa de 500 rs., y si escediere de esta cantidad no perderá el género, pero se le impondrá la multa que corresponda con arreglo al articulo 26 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. Si el contraventor fuese reincidente la multa será de una mitad mas. El género decomisado ó el importe de las multas se entregará al rematante.

7.ª Las cuestiones que se susciten entre el rematante y los infroductores ó consumidores sobre pago de derechos y recargos ó sobre formalidades administrativas, serán resueltas por el Alcalde con apelación á la Administración ó al Gobierno de provincia.

8.3 El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento que son iguales á los de la Hacienda pública.

- 19. El Ayuntamiento prestará al arrendatario los auxilios que necesite y reclame para el cobro de los derechos y recargos.

10. El rematante entregará al Ayuntamiento en los dias primero de Febrero, primero de Mayo, primero de Agosto y primero de Noviembre, la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudiquen los ramos, sin que les sirva de escusa las reclamaciones que por cualquier causa pueda haber pendientes. Los apremios y demás perjuicios que se originen por la falta de cumplimiento de esta condicion, serán de cuenta y pago del rematante.

11. El arrendamiento se recibe à suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho à rebaja alguna en la cantidad estipulada.

12. El arrendatario dará fiader à satisfaccion del Ayuntamiento para garantir el contrato.

13. A los ocho dias despues del primer remate se celebrará el segundo en el que se admitirán las mejoras que se hagan con arreglo á instrucción en baja de los precios señalados para la venta al pormenor de las especies.

der al pormenor ó sea de media arroba ó de media cántara esclusiva abajo en los puntos que se designen, y en los demas que despues se considere opor-

tuno, la especie ó especies que seán objeto del arriendo.

15. Tendrá el surtido necesario para el consumo ordinario del pueblo, y en caso contrario podrá procurarlo el Ayuntamiento por cuenta y cargo del arrendatario.

16. No podrá prohibir la venta al pormenor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricaciones, siempre que le dén aviso anticipadamente y la venta se verifique en un solo local con las precauciones administrativas convenientes para que pueda tener conocimiento exacto de las cantidades que se expenden y cobre los derechos y recargos correspondientes:

rampoco prohibira la venta al por menor en las posadas, paradores y ventas del término; situados en despoblado o fuera de los caminos generales, provinciales y vecinales, siempre que disten mas de 2000 varas castellanas de la población y 500 de las vías generales; pero los dueños de dichos establecimientos no pueden introducir en ellos, bajo las penas de Instrucción, especie alguna sin presentarlas antes para el adeudo en el fielato del pueblo.

48. Ha de permitir à los vecinos y forasteros las ventas al por mayor ó sea de media arroba ó media cántara arriba, siempre que unos y otros reunan las condiciones necesarias y se sugeten en el ejercicio de su industria à las reglas establecidas por instruccion y à este pliego de condiciones.

19. Concederá los conciertos á los labradores, cosecheros de vinto y fabricantes de aguardientes cuyas casasó establecimientos se hallan situadas en el término municipal á mayor distancia de 2000 varas, satisfaciendo las cantidades que correspondan con arreglo á los tipos establecidos por la instruccion para cada localidad.

20. Los precios á que el rematante ha de espender al por menor las espendes, serán los siguientes:

La azumbre de vino á cuartos.

El cuartillo de aguardiente de

21. Si en el trascurso del tiempo del arriendo se observase que los precios señalados en la condicion anterior som ventajosos ó perjudiciales al vecindario se alterarán á peticion del Síndico del Ayuntamiento ó del rematante en los meses de............. (se designarán aquí) para lo cual se instruirá el oportuno expediente que se elevará à la Excma. Diputacion.

En los pueblos en que haya coscela de vino o fabricación de aguardiente se anadirá las condiciones significantes.

22. Los aforos en las hodegas de cosecheros se egecutarán cuatro veces al año en las épocas que á continuacion se expresans Uno en primero de Enero

y otro antes de que principie à encubarse el vino de la nueva cosecha, pagando entênces los cosecheros los derechos y recargos correspondientes al número de cantaras que resulten de ménos y no havan pagado en los meses anteriores, deducidas las que hayan sido extraidas para otros pueblos, las que se hayan destinado á la fabricacion de aguardiente, y el 4 por 100 por mermas y derrames de las que resulten consumidas en el pueblo. El tercer aforo se practicará inmediatamente despues de encubado el vino nuevo, abriendo segunda cuenta á cada cosechero, y el cuarto al términar el arriendo; y para averiguar el número de cántaras de vino consumidas en el pueblo en esta segunda temporada, de que asi bien se exigirán los derechos y recargos, se hará otra liquidacion igual á la anteriormente esplicada.

23. Para justificar el cosechero la salida del vino para otros pueblos y lo que se destina á la fabricacion de aguardiente es indispensable que, antes de dar principio à la elaboracion, una nota duplicada en que se espresará la cantidad de vino que destina a la fabricación de aguardiente; el número de coladores, alambiques ó calderas de que se proponen hacer uso diariamente; la hora en que cada dia ha de encenderse y en la que ha de apagarse el fuego bajo las calderas; el número de dias que próximamente durará la fabricacion, y si intenta fabricar oguardiente con casco de uva ú orujo.

24. El fabricante que se p roposare à elaborar aguardiente sin haber llena do antes los requisitos prescriptos en la condicion anterior incurrirán en la pena del cuadruplo derecho del aguardiente el aborado y si reincidiere, se decomisará la fabricado.

25. Los aforos en las fábricas de aguardiente se egecularán por lo menos de tres en tres meses y serán de abono á los fábricantes las cántaras que haya nextrahido para otros pueblos y las destinadas á encabezar vino, siempre que uno y otro lo acrediten con papeletas de salida de la fábrica intervenidas por e arrendatario del ramo en la forma quel se establece para el vino.

Asi bien se acordó que las subastas se verifiquen en la casa de Ayuntamiento à la hora de.... de tal dia la primera y de tal dia la segunda, y que para hacerlo saber al público se fijen edictos en los sitos públicos de costumbre y en uno de ellos este pliego de condiciones co u lo cual se levantó la sesión.

Extendido este pliego de condiciones se firmará por todos los Concejales y por el Secretario de Ayuntamiento.

A continuacion se estampará diligen - cia por el Secretario, haciendo constar que se han tijado los anuncios en los sitios públicos de costumbre, señalando el sitio, dia y hora en que se han de verificar los remates.

Acia del primer remate. Reunido el Ayuntamiento y cuando hayan entrado en el local las personas que lo deseen, se lecrá el pliego de condiciones. Terminada la lectura se declarará por el Presidente abierta la licitacion y se admitirá la primera propuesta que se haga siempre que cubra la cantidad senalada por base. En seguida se admitirán las pujas à la llana que sucesivamente se vavan haciendo, es decir, de cualquiera cantidad que sean, y por último, se adjudicará el remate al que haya ofrecido mayor cantidad. Estendida el acta se firmará por todos los Concejales por el rematante y su fiador y por el Secretario de Ayuntamiento.

Diligencia por el Secretario haciendo constar que se han fijado edictos en los sitios públicos de costumbre recordando el sitio, dia y hora en que se ha de celebrar el segundo remate.

Acta del segundo remate. Reunido el Ayuntamiento v despues que hayan entrado en el local todas las personas que quieran interesarse en la subasta, se lecrá el plie o de condiciones. Terminada la lectura el Presidente hará saber à los concurrentes la cantidad á que ascendieran los ramos en el remate anterior, y les advertirá que ya no pueden admitirse pujas sobre aquella cantidad, y que unicamente pueden hacerse proposiciones en baja de los precios señalados á las especies para su venta al por menor. En seguida se admitirán todas las propues las que se hagan en este sentido, v por último se adjudicará definitivamente el arriendo al que se comprometa à espender las especies à los precios mas bajos. Estendida el acta se firmará por todos los concejales por el rematante y su fiador y por el Secretario de Ayuntamiento.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se saque copia certificada del expediente y que so remita con el original á la Administración principal de Hacienda pública.

SEGUNDO CASO.

Ya se ha dicho que en el primer remate no puede admitirse proposicion que no cubra el total de la cantidad señalada por base, y por consiguiente, si no se presenta licitador que ofrezca dicha cantidad se estenderá el acta, expresando que no se ha presentado licitador.

Estendida y firmada el acta, y en el momento que haya quedado en el salon solo el Ayuntamiento re procederá por el mismo á señalar nuevos precies á la especie subiéndolos lo que crea conveniente, es decir, que si en el pliego de condiciones se habia fijado el precio del vino, por egemplo, á veinte cuartos la azumbre se subirá á veinte y dos ó veinte y cuatro, y lo mismo se efectuará con las demás especies á que no se hubiere hecho proposicion. De esta subida de precios se estenderá acta á continuacion de la subasta sin licitador y se firmará por el Ayuntamiento.

En seguido se pondrá por el Secretario la diligencia de haberse fijado los anuncios recordando el dia y hora en que ha de celebrarse el segundo remate en concepto de primero, y haciendo saber tambien en los mismos anuncios la subida de los precios á las especies. Llegado el dia y hora señalado se celebrará el segundo remate, procediendo en la misma forma que ántes se ha dicho, leyendo el pliego de condiciones y el nuevo señalamiento de precios, y no admitiéndose como primera proposicion mas que la que cubra la cantidad señalada por hase, y despues pujas á la llana en alza de aquella cantidad, adjudicándose el arriendo al que haya ofrecido la mayor.

Despues del acta de este segundo remate, se estampará la diligencia de haberse fijado los edictos llamando licitadores para el tercer remate que se celebrará á los ocho dias despues.

En este tercer remate, despues de la lectura del pliego de condiciones, se hará saber la cantidad á que ascendieron los ramos en el anterior y no se admitirá otra clase de proposiciones mas que en baja de los precios señalados adjudicándose el arriendo definitivamente al que se comprometa á vender las especies á precios mas bajos.

Estendida el acta y las demas diligencias se remitirá el expediente original y su copia á la Administracion.

TERCER CASO.

Si ni en el primero ni en el segundo remate se hiciere proposicion que cubra la cantidad señalada por base, se estenderán las dos actas con las formalidades espresadas, haciendo constar que no se ha presentado licitador.

A continuación se estampará el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo que queden abiertas las subastas hasta que se presente proposición admisible.

Despues la diligencia por el Secretario de haberse fijado edictos haciendo saber que quedan abiertas fas subastas para que, si alguna persona lo tiene por conveniente, presente su proposicion al Alcalde antes del 20 de Diciembre cubriendo las dos terceras partes.

Si se presentase esta proposicion el Alcalde dará cuenta de ella inmediatamente al Ayuntamiento y este dispondrá que se fijen edictos señalando dia y hora para la celebración de un último remate.

Llegado el dia señalado para la celebracion de este último remate, se leerá el pliego de condiciones y el último señalamiento de precios á las especies. Despues hará saber el Alcalde la proposicion presentada, advertirá que solo se admiten pujas en alza de aquella propuesta, y adjudicará definitivamente el remate al que haya ofrecido la cantidad mayor.

- Estendida y firmada el acta y las demás diligencias se remitirá el expediente original y su copia á la Administracion.

CUARTO CASO.

Si se acercase el fin del año sin que se hubiese hecho proposicion alguna, se reunirá el Ayuntamiento para establecer los medios de administrar los ramos y recaudar los derechos por su cuenta y bajo su responsabilidad, de todo lo cual se estenderá la correspondiente acta, à continuacion de las anteriores diligencias del expediente y se pondrá en conocimiento de la Administración dentro

de los ocho primeros dias del mes de Enero. Lui pipo prati bind as de mes de

Queda esplicado con la posible claridad todo cuanto puede ocurrir en los arrendamientos de los derechos y recargos á la venta esclusiva y el órden que debe observarse en cada uno de los cuatro casos. La Administracion tiene el convencimiento de que con ello hace todo cuanto puede en beneficio de los pueblos, y que si los Ayuntamientos y sus Secretarios se enteran con todo detenimiento de esta circular y se sugetan estrictamente á las reglas que en ella se dictan, no ofrecerá dificultad alguna la aprobacion de las diligencias de subasta haya ó no licitadores.

Esto no obstante, les advierte, que si les ocurriese alguna duda la consulten, en la seguridad de que recibirán inmediatamente la contestacion.

Burgos 9 de Octubre de 1861.--J. Miguel Montoro.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

D. Pablo Roda, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 14 de Agosto último para las obras de reparacion y retejo de la casa en que están constituidas en esta capital las oficinas de Hacienda pública, se anuncia segunda subasta para el dia diez y siete de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia; cuyo acto tendrá efecto con sujecion al presupuesto de gastos y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto hasta dicho dia en esta Administracion.

Lo que se anuncia al público para que puedan concurrir las personas que deseen interesarse en la ejecucion de dichas obras. Burgos 8 de Octubre de 1861.-P. O., Ildefonso Aparicio.

Desde el dia 15 del actual, se procederá á la venta á panera abierta y con las formalidades correspondientes, de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña, que resultan en las paneras del Estado, establecidas en los pueblos cabezas de partido de esta provincia á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad. El despacho será desde las diez de la mañana, hasta las tres de la tarde, todos los dias no feriados, verificándose por los Administradores subalternos encargados de la recaudación.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de los granos que se anunciarán, puedan concurrir á dichos puestos.

Burgos 10 de Octubre de 1861.--P. O., Ildefonso Aparicio.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.